



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, febrero siete de dos mil veintitrés

PROCESO: Jurisdicción voluntaria – Cancelación de registro civil de nacimiento
INTERASADO: Lilia Elena Moreno Briceño
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00052-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: interlocutorio n° 102
DECISIÓN: Rechaza de plano

Con la finalidad de obtener la cancelación de uno de los 2 registros civiles de nacimiento, la señora, accionó en proceso de jurisdicción voluntaria, demanda en tal sentido, al amparo de los Decretos 1260 de 1970, 999 de 1988 y 1555 de 1989, por conducto de mandatario judicial legalmente constituido.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los artículos 65, inciso 2° del Decreto 1260 de 1970 por el cual se expidió el Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas y 12, inciso 1° del decreto 2158 del mismo año, por el cual se modificó y adicionó el decreto anteriormente citado y se dictaron otras disposiciones, **la Superintendencia de Notariado y Registro “dispondrá la cancelación de la inscripción, cuando compruebe que la persona objeto de ella ya se encontraba registrada” (negrillas fuera de texto)**

“...pues la cancelación de registros del estado civil, según las disposiciones citadas, no es un asunto jurisdiccional sino administrativo, tanto que el decreto 2272 de 1989, que organizó la Jurisdicción de Familia, no le otorgó a los jueces de Familia y Promiscuos de Familia competencia para conocer de la misma, ya que en el art. 5 -18 en concordancia con el parágrafo 2° del mismo artículo, les otorgó competencia para conocer, en primera instancia, “De la corrección, sustitución o adición de partidas del Estado Civil cuando se requiera intervención judicial...” (Auto mayo 22 de 1998. Magistrada: Martha Lucía Henao Quintero).

Pese a las indicaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la parte interesada pretensiona la cancelación del folio de registro civil de nacimiento de la señora **Lilia Elena Moreno Briceño**, diligencia que debe hacerse ante la citada Superintendencia y si ésta le niega la cancelación impetrada, al solicitante le quedan la vía gubernativa o administrativa y, en última instancia, ante la jurisdicción contencioso administrativa, por tal razón se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

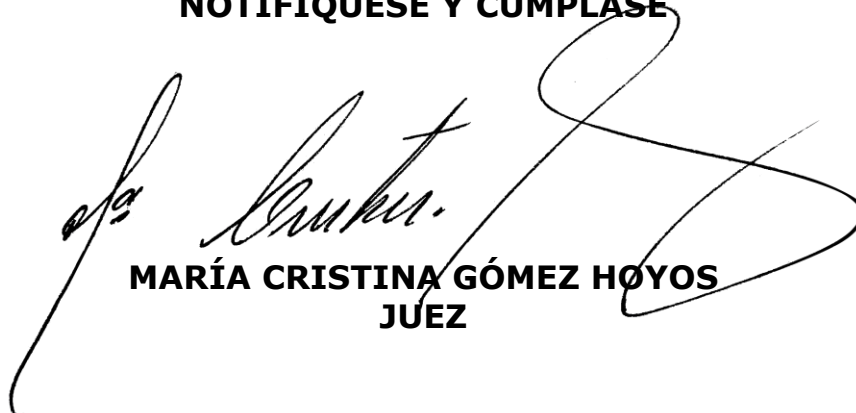
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **Jurisdicción Voluntaria- Cancelación de Registro Civil de Nacimiento,** incoada a través de mandataria judicial por el señor **Lilia Elena Moreno Briceño,** por las razones advertidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcde755712f8364241858909f68f21375e62d46115a8261b75a7ef6c101d2f9**

Documento generado en 08/02/2023 08:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>